

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1402

Ref. Expediente N° NC2018/0000768

Señor

VANDERBILT UNIVERSITY

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 19, 22 y 34 PCT)

Las reivindicaciones 1-16 presentadas con el número de solicitud NC2018/0000776 como modificaciones de la presente solicitud son aceptadas porque el contenido de la materia que mencionan está incluido dentro de lo considerado en la solicitud inicial, y no amplían el objeto de la solicitud. Adicionalmente sí se realizó el respectivo pago de la tasa respectiva.

2. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1402

Ref. Expediente N° NC2018/0000768

3. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

La solicitud no presenta el Resumen por lo que debe allegarlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486. El cual establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente de invención, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

4. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que una persona normalmente versada pueda ejecutarla o reproducirla, considerando que el capítulo reivindicatorio reclama "una composición que consta de citrulina", pero el capítulo descriptivo no muestra el desarrollo de tal composición. La descripción propiamente dicha de la estructura de la invención, debe ser redactada con suficiente detalle como para que pueda ser realizada por alguien ajeno al solicitante.

5. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

Las reivindicaciones 8, 15 y 16 no son patentables de acuerdo con el Art. 14 porque reclaman el "uso durante la cirugía cardíaca", "el uso de citrulina en la fabricación" y "uso durante cirugía para un defecto cardíaco", respectivamente. A diferencia de un producto o procedimiento, un uso no es patentable toda vez que no es susceptible de aplicación industrial.

6. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

Las reivindicaciones 2, 5, 9 y 12 no son patentables de acuerdo con el literal d del Art. 20, toda vez que reclaman métodos de tratamiento cuando se refieren a que "la composición se formula para su administración al paciente" o "se formula para administrarse perioperatoriamente".

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1402

Ref. Expediente N° NC2018/0000768

7. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque describe el objeto de la solicitud en términos de la funcionalidad de "fluido de reemplazo". Esta funcionalidad no se acepta como característica técnica ya que no define específicamente la estructura de la invención. Se recuerda que las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, por lo que se sugiere describir el objeto en términos de sus características técnicas esenciales que para una composición farmacéutica están dadas por la identidad de los respectivos componentes.

Las reivindicaciones 3, 4, 6, 7, 10, 11, 13 y 14 no son claras porque usan términos imprecisos como "aproximadamente" y "cantidad suficiente para elevar el nivel". Estos términos no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 6, 7, 13 y 14 no son claras porque definen el objeto de la solicitud en términos del resultado a alcanzar de "elevar el nivel de citrulina en plasma del paciente", y no caracterizan la composición, puesto que las reivindicaciones de esta forma incluyen no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 10, 11, 13 y 14 no son claras porque mencionan un método pero este no se caracteriza correctamente. Se recuerda que un método debe caracterizarse mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1402

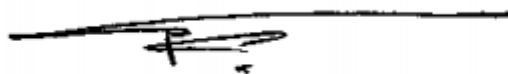
Ref. Expediente N° NC2018/0000768

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: Katherine Manrique Perico



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1402

Ref. Expediente N° NC2018/0000768

Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

